

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL N° 041-2021-EPS-MARAÑÓN S.A.

Jaén, 15 de julio de 2021

VISTO:

La Carta N° 0906-2021-TECNISAN de fecha 09 de junio de 2021, Carta N° 1506-2021-TECNISAN de fecha 15 de junio de 2021; Informe N° 173-2021-G.OPERAC./EPS.MARAÑÓN S.A. de fecha 05 de julio de 2021, Informe N° 0276-2021-LOGISTICA/EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 05 de julio de 2021, Informe N° 190-2021-GER.ADMIN. Y FZAS/EPS. MARAÑÓN S.A. de fecha 13 de julio de 2021, Informe Legal N° 084-2021-GAJ/EPS-MARAÑÓN S.A/MPC de fecha 15 de Julio de 2020, proveído del Gerente General de fecha 15 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Servicios Marañón S.A es una empresa pública de derecho privado, cuyo personal se encuentra comprendido dentro de los alcances de las normas que regulan en régimen laboral de actividad privada.

La EPS Marañón S.A., tiene por objetivo prestar los servicios de Saneamiento en el ámbito de las ciudades de Jaén, Bellavista y San Ignacio, y se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio – RAT-a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento OTASS, conforme a lo señalado en el acta de sesión N° 013-208 de fecha 19 de setiembre del 2018, ratifica mediante Resolución Ministerial N° 375-2018- Vivienda de fecha 06 de noviembre del 2018.

Mediante Servicio de Recolección Transporte, Disposición de lodos de 36,776,m³ APROX. de las Lagunas Anaeróbicas N° 1 y 2-PTAR Jaén y Explanación del Área de Disposición Final de la EPS Marañón S.A", suscrito 06 de julio de 2020, cuyo plazo de ejecución del presente contrato es de 360 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la firma del contrato .

Conforme la Carta N° 0906-2021-TECNISAN, de fecha 09 de junio de 2021, el Gerente General de TECNISAN E.I.R.L. Rodrigo Quiroz Granado, solicita a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Marañón S.A. – EPS MARAÑÓN, ampliación de plazo para inicio de segunda Etapa de Servicio.

Mediante, Carta N° 1506-2021-TECNISAN, de fecha 15 de junio de 2021, el Gerente General de TECNISAN E.I.R.L. Rodrigo Quiroz Granado, solicita a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Marañón S.A. – EPS MARAÑÓN, ampliación de plazo para inicio de segunda Etapa de Servicio, por causa no atribuibles a su representada ni a la entidad, dado que las condiciones climatológicas son imprevisibles, ampliación de plazo hasta el 15 de octubre de 2021, no generándose ningún gasto general que se pretenda cobrar a la entidad, por la situación expuesta.

Mediante Informe N° 173-2021-G.OPERAC./EPS.MARAÑÓN S.A. de fecha 05 de julio de 2021, el Gerente de Operaciones Ing. Alberto Cieza Pérez, informa al Gerente General Econ. Deciderio Huamán Bueno, que revisando el caso, considera razonable la postergación del reinicio de los trabajos tal como proponer el contratista en Carta N° 0906-2021-TECNISAN, dejando en claro que la adopción de esta medida se da por sugerencia del contratista en vista al estado del secado de los lodos de la Laguna Anaeróbica N° 01 y que las consecuencias de estas medidas no significan el cobro de ningún gasto general bajo su responsabilidad. Se recomienda que ordene al área que corresponda para que se suscriba la Adenda al Contrato N° 0063-2020-EPS MARAÑÓN S.A. la ampliación de plazo hasta el 15 de octubre de 2021.



Según el Informe N° 0276-2021-LOGISTICA/EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 05 de julio de 2021, el Jefe de Logística y Control Patrimonial Lic. Peter Montenegro Torres, informa al Gerente de Administración y Finanzas Lic. Carlos A. Ramírez Caballero, que de acuerdo al análisis realizado este órgano encargado de las contrataciones concluye que se debe APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE CONTRATO N° 0063-2020-EPS MARAÑÓN S.A., de acuerdo a lo solicitado por el CONTRATISTA, por la causal: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 197°. Causales de ampliación de plazo del RLCE.



Que, mediante Informe N° 190-2021-GER.ADMIN. Y FZAS/EPS. MARAÑÓN S.A. de fecha 13 de julio de 2021, el Gerente de Administración y Finanzas Lic. Carlos A. Ramírez Caballero, informa al Gerente General Econ. Deciderio Huamán Bueno, que mediante Informe N° 0276-2021-LOGISTICA/EPS MARAÑÓN S.A referente a la solicitud de Ampliación de Plazo de Procedimiento de Selección CP-SM-2-2020-EPS MARAÑÓN SA-1. "Contratación de Servicio de Recolectación, Transporte, Disposición de Lodos 36,776 m³ aprox. de las Lagunas Anaeróbicas N°1 y 2-PTAR Jaén y Explanación del Área de Disposición del Área de Disposición final de la EPS MARAÑÓN S.A.", emitido por el Área de Logística, y de acuerdo al análisis realizado por el órgano de contrataciones concluye que se debe Aprobar la Ampliación de Plazo de CONTRATO N°0063-2020-EPS MARAÑÓN S.A.



De conformidad con el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Artículo 34. Modificaciones al contrato. 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

De acuerdo con el artículo 158 ° y 160 ° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente: Artículo 158. Ampliación del plazo contractual: 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo,



este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión y Artículo 160. Modificaciones al contrato. 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: **i)** la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, **ii)** que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y **iii)** que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.

De conformidad con la Opinión de la **Dirección Técnica Normativa del OSCE N° 131-2018/DTN** de fecha 24.08.2018, establece que "la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de la ejecución del servicio, cuando se produzcan determinados eventos -ajenos a su voluntad- que generen la ejecución del servicio de Recolección, Transporte, Disposición de Lodos 36,776 m³ aprox. de las Lagunas Anaeróbicas N°1 y 2-PTAR Jaén y Explanación del Área de Disposición del Área de Disposición final de la EPS MARAÑÓN S.A.

De conformidad con la Opinión de la **Dirección Técnica Normativa del OSCE N° 066-2018/DTN** de fecha 16.05.2020, señala que "para aprobar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 158° del Reglamento, y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 160° del mismo cuerpo normativo, siendo que, para esto último, deberá verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido".

Mediante Informe Legal N° 084- 2021-GAJ/EPS-MARAÑÓN S.A/MPC, la Gerente Legal recomendó al Gerente General apruebe la Ampliación de Plazo N° 01 para la ejecución del servicio: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, DISPOSICION DE LODOS 36,776 M3 APROX. DE LAS LAGUNAS ANAEROBICAS N° 1 Y 2 - PTAR JAEN Y EXPLANACION DEL AREA DE DISPOSICION FINAL DE LA EPS MARAÑÓN S.A", ciento tres (103) días calendario, desde el 05 de julio hasta el 15 de octubre de 2021, POR LA CAUSAL: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista

En ese sentido, según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de EPS MARAÑÓN S.A en su artículo 12° señala que "La Gerencia General es el máximo órgano de gestión administrativa de la empresa, responsable de ejecutar las decisiones acordadas por el Directorio. Ejerce funciones de gestión interna, dirección, coordinación, y supervisión de las actividades de los órganos de la empresa.

Que, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su artículo IV numeral 1.1 Principio de legalidad establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo el Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo, numeral 17.1. "La autoridad podrá disponer en

el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

De conformidad con las funciones y atribuciones de Directorio, delegadas mediante Acta de Sesión Extraordinaria N° 005-2021, de fecha 12 de abril de 2021 y resolución de consejo Directivo N° 00005-2021-POTASS-CD, de fecha 19 de abril de 2021, designa al Gerente General de la EPS MARAÑÓN S.A.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la Ampliación de Plazo N° 01, para la ejecución del servicio: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, DISPOSICION DE LODOS 36,776 M3 APROX. DE LAS LAGUNAS ANAEROBICAS N° 1 Y 2 - PTAR JAEN Y EXPLANACION DEL AREA DE DISPOSICION FINAL DE LA EPS MARAÑÓN S.A", por ciento tres (103) días calendario, desde el **05 de julio de 2021 hasta el 15 de octubre de 2021**, POR LA CAUSAL: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, conforme a los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución, con dicha ampliación no se efectuará reconocimiento de costo directo y mayores gastos generales.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER la notificación de la presente resolución al Contratista, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Operaciones, Gerencia de Administración y Finanzas y Logística y Control Patrimonial, para los fines administrativos correspondientes.

ARTICULO CUARTO. – ENCÁRGUESE a Oficina de Imagen Institucional su publicación en la Página Web de la Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

EPS MARAÑÓN S.A.
Econ. Deciderio Huamán Bueno
GERENTE GENERAL